

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



16 de abril de 2015

Nº 72

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO DEL INTERIOR

- Iniciación de expedientes sancionadores nº 0529774355 y 0529777000..... 3

##### COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

- Notificación resolución del expediente 2416/2014 ..... 4
- Notificación resolución del expediente 1662/2014 ..... 5

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Solicitud de modificación de características de concesión en término municipal de Mombeltrán..... 6
- Resolución de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en término municipal de El Hoyo de Pinares..... 8

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

- Resolución de aprobación del proyecto de antena de penetración, y proyecto de red de distribución para suministro de gas natural canalizado de Santa María del Tiétar expte. RI 8511 GC: 101342/101330..... 10

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Exposición pública del padrón de las tasas por suministro de agua y alcantarillado 1º trimestre de 2015 ..... 12

##### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Solicitud de licencia ambiental para rehala ..... 13
- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal nº 3 reguladora del impuesto de construcciones y obras ..... 14

– Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal nº 43 reguladora de las subvenciones .....	18
<b>AYUNTAMIENTO DE CEPEDA LA MORA</b>	
– Aprobación definitiva presupuesto general 2015.....	32
<b>AYUNTAMIENTO DE TORTOLES</b>	
– Convocatoria de nombramiento para ocupar los cargos de juez de paz titular y sustituto .....	34
<b>AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES</b>	
– Aprobación de padrones del impuesto de vehículos y tasa sobre vados .....	35
<b>AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO</b>	
– Convocatoria de ayudas al fomento de la natalidad .....	36
– Recuperación de oficio de bien patrimonial.....	43
<b>MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BAJO TIÉTAR</b>	
– Aprobación definitiva de modificación puntual del texto de la ordenanza de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.....	44

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.351/15

### MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

#### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
0529774355	ORLANDO MOÑIVAS GRELHA	70831621	Ávila	25/03/2015
0529777000	MIGUEL PASCUAL GARCIA	06582269	LAS NAVAS MARQUÉS	25/03/2015

Ávila, 19 de abril de 2015

El Jefe Provincial de Tráfico, *Luis Moliner Martín*.

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.307/15

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el 26 de febrero de 2015 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

#### EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por D. JULIAN ALBERTO MARIN HINCAPIE (Expte.: 2416/2014), cuyo último domicilio conocido fue en la C/ VICTIMAS DEL TERRORISMO Nº 7, 3º-A, 05003-ÁVILA, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, examinados los datos y documentos que obran en el expediente, y resultando acreditado que los recursos, ingresos y bienes patrimoniales del solicitante, computados anualmente por todos los conceptos, superan los límites económicos fijados en los artículos 3 y 4 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita para su modalidad familiar, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de esta Provincia, en su reunión celebrada en la fecha arriba expresada, acordó dictar Resolución denegando, revocando la resolución del I.C.A. de Ávila, al solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, de conformidad y con los efectos previstos en los artículos 17, 18 y demás de general aplicación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.

La presente resolución podrá ser impugnada por escrito dirigida a la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos del Juicio Rápido nº 25/2014 -conducción sin permiso de conducir-, que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Ávila (Nº Orden Colegio Abogados 1283/2014).

En Ávila, a 01 de abril de 2015.

El Secretario de la Comisión, *Julián Lozano Manzanero*.

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.308/15

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el 26 de febrero de 2015 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

#### EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por D. ALBERTO SANCHEZ MARTIN (Expte.: 1662/2014), cuyo último domicilio conocido fue en EL BARCO DE ÁVILA, C/POZO Nº 36, 2º-A, 05600- ÁVILA, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Avila, examinados los datos y documentos que obran en el expediente, y resultando acreditado que los recursos, ingresos y bienes patrimoniales del solicitante, computados anualmente por todos los conceptos, superan los límites económicos fijados en los artículos 3 y 4 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita para su modalidad familiar, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de esta Provincia, en su reunión celebrada en la fecha arriba expresada, acordó dictar Resolución de ARCHIVO, confirmando la resolución del I.C.A. de Avila, de la solicitud presentada de derecho a la asistencia jurídica gratuita, de conformidad y con los efectos previstos en el artículo 14 y demás de general aplicación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.

La presente resolución podrá ser impugnada por escrito dirigida a la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos del procedimiento de familia 324/2012, que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Piedrahíta (Nº Orden Colegio Abogados 2826/2013).

En Ávila, a 01 de abril de 2015.

El Secretario de la Comisión, *Julián Lozano Manzanero*.

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 1.260/15

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

**Comisaría de Aguas****A N U N C I O****ANUNCIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE CON-  
CESIÓN**

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando modificación de características de concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

**NOTA EXTRACTO**

**SOLICITANTE:** MODESTA JUAREZ HERNANDEZ (06481259C), ROQUE JOAQUIN MARTINEZ MIRANDA (06481271D)

**DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:** RIEGO

**CORRIENTE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS:** RIO RAMACASTA-ÑAS

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):** 258

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):** 86

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 0,02

**UBICACIÓN DE LAS TOMAS:**

Nº CAPTACIÓN	TERMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X'	Y'
1	Mombeltrán	Ávila	8	FRENTE A LA PARCELA 5	328025	4456861

\* Datum: ETRS89, Huso 30

**LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:**

TERMINO	PROVINCIA	POLIGONO	PARCELA
Mombeltrán	Ávila	8	5

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E.

de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Mombeltrán, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Toledo, C/ Berna nº 2 (Ed. Bulevar) Planta Baja, Local 4 - C.P. 45003, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 252521/11 (Ref. Alberca 997/2011).

En Toledo a 18 de marzo de 2015

Técnico de Comisaría de Aguas, *Santiago Escorial Guerra*.

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.269/15

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

**Comisaría de Aguas**

#### **N O T A - A N U N C I O**

Ref. Local: 251955/08 (C-0007/2008)

Ref. Alberca: 1870/2008

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de noviembre de 2014 se otorga a D<sup>a</sup> LOURDES FERNANDEZ ZURITA, con D.N.I. 6571109D, la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

**USO:** Riego

**CLASIFICACIÓN DEL USO:** Abastecimiento fuera de los núcleos urbanos. Apartado a) 2º del Art. 49 bis del RDPH (riego de huerto por gravedad)

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):** 285

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):** 85,5

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 0,03

**PLAZO:** 25 años

**Captación:**

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Aguas subterráneas. Acuífero 03-99 DE INTERÉS LOCAL

**TIPO DE CAPTACION:** Pozo

**POTENCIA INSTALADA (C.V.):** 1,5

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TÉRMINO MUNICIPAL:** El Hoyo de Pinares

**PROVINCIA:** Ávila

**COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X,Y):** 382693; 4486077

**HUSO:** 30

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril).

En Madrid a 17 de marzo de 2015

El Comisario de Aguas, *Ignacio Ballarín Iribarren*.



## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.113/15

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Servicio de Industria, Comercio y Turismo**

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE ÁVILA DE DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE ANTENA DE PENETRACIÓN, ASÍ COMO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO A LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR (ÁVILA).- EXPTE. RI 8511 GC: 101342/101330**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, C/ Duque de Alba 6, mediante solicitud del 16 de octubre de 2013 de Distribuidora Regional del Gas, S.A. para la declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de la “Antena de penetración” y la aprobación del proyecto de ejecución de la “Red de distribución de gas natural en Santa María del Tiétar, año 2013” y cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II “Autorizaciones para la construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones” del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de gas natural, y vista la ITC ICG 01”. Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización” y el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

Vista la Resolución de 17 de marzo de 2007, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribuidora Regional del Gas Autorización Administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Santa María del Tiétar (Ávila).

Visto el Decreto 271/2001, de 5 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y el Decreto 15/2005, de 10 de febrero, que lo modifica.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto:

OTORGAR Declaración, en concreto, de Utilidad Pública para la realización de la antena de penetración y APROBAR los proyectos de ejecución de la instalación de distribución de gas natural canalizado que se cita (antena de penetración y red de distribución), redactados por el Ingeniero Industrial D. Francisco Naya Franco, que presenta además la Declaración Responsable para proyectos y direcciones de obra de instalaciones sujetas a los reglamentos de seguridad industrial cuando los documentos no llevan visado.

En los proyectos se diseña lo siguiente:

- Antena de penetración para una MOP 5, realizada en polietileno PE 100 DN 110 SDR 17,6 y una longitud total de 1.950 m. Tiene su origen en la red de distribución de Sotillo de la Adrada y el trazado finaliza en la red de distribución de Santa María del Tiétar.

- Red de distribución enterrada bajo acera o calzada, con MOP 5, realizada con tuberías y accesorios de polietileno PE 100 SDR 17,6 y SDR 11, DN 90 y DN 63 a lo largo de diversas calles del término municipal de Santa María del Tiétar (Ávila), según planos del proyecto.

Se establecen las siguientes prescripciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos presentados, con las variaciones que, en su caso, se puedan solicitar y autorizar, para lo que se presentará la correspondiente documentación a este Servicio Territorial con anterioridad.

2. DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS, S.A. constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 4.017,10 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el proyecto de las mismas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos.

3. El plazo de ejecución de la instalación será de 12 meses, contado a partir de la fecha de la recepción de la resolución.

4. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras y presentará la prescriptiva documentación final de obra a este Servicio Territorial, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 17 de marzo de 2015

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04).

El Jefe del Servicio Territorial, *Antonio Nieto Caldeiro*.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1.332/15

### **AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**

#### **A N U N C I O**

Con fecha 1 de abril de 2015, ha sido aprobado, por resolución de la Alcaldía, la facturación de las tasas por suministro de agua y de alcantarillado, correspondientes al primer trimestre de 2015.

Se comunica que dicho padrón se encuentra expuesto al público, en los Servicios Económicos Municipales, por un período de quince días hábiles a contar desde el inicio del período de cobro voluntario, a efectos de que los interesados puedan examinarlo, y en su caso, efectuar las reclamaciones que consideren oportunas, iniciándose el plazo de cobro en período voluntario a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

En Arévalo, a 6 de abril de 2015.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.271/15

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### A N U N C I O

Solicitada por JULIAN MONTESINOS MORENO, con DNI nº. 06588237, y con domicilio a efectos de notificación en PARRAL 23, de CANDELEDA, licencia ambiental para Rehala en la parcela 21 del polígono 17, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Documento firmado electrónicamente por el Alcalde de Candeleda *José María Monforte Carrasco*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.288/15

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### «IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De conformidad con lo previsto en los arts. 2 y 60, en relación con los arts. 101 a 104 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.** El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

#### SUJETO PASIVO

**Artículo 2.** Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes

declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha

### **BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

**Artículo 3. 1.** La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,75 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o se haya presentado la correspondiente declaración responsable.

### **GESTIÓN**

**Artículo 4.** El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los plazos siguientes:

a) Cuando se conceda la licencia de obras o urbanística preceptiva, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha en que le haya sido notificada la concesión de aquélla.

En los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, cuando se presenten por el interesado.

b) Cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del devengo del impuesto, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con el Decreto de concesión de la correspondiente licencia de obras o urbanística o, en su caso, junto a la declaración responsable o comunicación previa.

3. El pago de la autoliquidación tendrá carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez finalizada la construcción, instalación u obra, determinándose en aquélla la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en el caso de obras mayores.

Tratándose de obras menores, la autoliquidación se practicará en función de los índices y módulos que figuran en el anexo a esta ordenanza y del presupuesto presentado por los interesados que contendrá, en todo caso, materiales y mano de obra y se realizará su ingreso, lo que deberá acreditarse en el momento de retirar la licencia.

4. Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos anteriormente señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior a la del presupuesto presentado, o fuese groseramente inferior a la de las obras que se están ejecutando, el Ayuntamiento podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

5. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible que sirvió de base a la autoliquidación, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

7. Salvo que se haya producido el devengo del impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos en que se renuncie a la licencia de obras o urbanística o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

8. Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La gestión de este impuesto es conjunta y coordinada con la tasa urbanística que corresponda por el otorgamiento de la licencia.

## INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

**Artículo 5.** La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 6.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ávila, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Candelada, don *José María Monforte Carrasco*, en la fecha 31 de marzo de 2015

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1.289/15

### **AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA**

#### **A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA Nº 43 REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **«ORDENANZA Nº 43 REGULADORA DE SUBVENCIONES**

##### **TÍTULO I . DISPOSICIONES GENERALES**

##### **UNO.- OBJETO.**

1. La presente Ordenanza, aprobada al amparo del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Candeleda, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

2. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Candeleda a favor de personas públicas o privadas cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una obligación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se le impongan.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones entre distintas administraciones públicas, así como los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.

##### **DOS.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y OBJETIVO.**

1. La presente ordenanza será aplicación al Ayuntamiento de Candeleda así como a sus organismos o entidades dependientes de cualquier tipo existentes o que pudieran existir en un futuro.

2. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candeleda recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el municipio de Candeleda o le beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria o supuestos análogos.

### **TRES.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES.**

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candeleda o sus entidades dependientes, se regirán por lo previsto en la presente Ordenanza, en las Bases específicas reguladoras de la concesión de la subvención de que se trate, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, con carácter supletorio, en las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **CUATRO.- NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES.**

1. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:
  1. Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente.
  2. No serán invocables como precedente.
  3. No será exigible aumento o revisión de la subvención.
2. La concesión se someterá a los siguientes principios:
  1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
  2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.
  3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

### **CINCO.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.**

1. El Ayuntamiento de Candeleda, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al nacimiento de las subvenciones de acuerdo con los distintos procedimientos que se desarrollan en la presente Ordenanza, procederá a concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, que tendrá vigencia plurianual, los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, el plazo necesario para su consecución, el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones (coste previsible) y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Con carácter general el objetivo común del plan será, cooperar y asistir al desarrollo de los diferentes ámbitos de actuación que se estimen necesarios, fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares en especial los encierros y la fiesta de los toros, el desarrollo del deporte y la cultura en el municipio, y el fomento de la actividad económica, y estará financiado con cargo a los recursos propios del Ayuntamiento.

3. Anualmente, a través de la aprobación de los correspondientes Presupuestos, en las Bases de Ejecución se concretarán las cuantías correspondientes a las distintas áreas que

se determinen en el Plan Estratégico de Subvenciones, así como aquellos otros aspectos que se estimen necesarios para proceder a la convocatoria anual de las respectivas subvenciones.

#### **SEIS.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1. Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que se correspondan con el objeto de concesión de la subvención y se realicen en el plazo previsto para la ejecución de dicho objeto. Salvo lo previsto en la presente ordenanza, serán las bases reguladoras de cada subvención las que puedan determinar en cada supuesto los gastos subvencionables.

2. En todo caso, no se considerará gasto subvencionable:

1. Los gastos de amortización.
2. Intereses deudores de las cuentas bancarias.
3. Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
4. Gastos de procedimientos judiciales.

3. El gasto se considera realizado cuando haya sido efectivamente pagado antes de la fecha de finalización del periodo de justificación, salvo que la base específica reguladora de la subvención estableciera otra cosa.

4. Todos los gastos realizados por el beneficiario, y que se presenten como justificación de los fondos percibidos, deberán contar con el adecuado soporte documental. Se admitirán a estos efectos, facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos siempre que contengan, al menos los siguientes requisitos:

1. Identificación clara del prestador del servicio.
2. Identificación clara del receptor del servicio (con carácter general debe coincidir con el beneficiario de la subvención).
3. Identificación clara del objeto del servicio.
4. Fecha de realización (deberá coincidir con el plazo señalado para realizar el objeto de la subvención percibida).
5. Cuantía total.

Cualquier otro requisito de carácter formal distinto de los expresamente citados no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ningún caso se admitirá como justificación la presentación de albaranes, presupuestos o cualquier otro documento análogo.

Los documentos justificativos deberán ser originales y contendrán una diligencia o sello de la entidad beneficiaria en la que conste la convocatoria anual de subvención a que corresponda.

En los casos en que no sea posible la presentación de documentos originales, se aportarán fotocopias compulsadas, debiendo figurar en sus originales la diligencia o sello anteriormente señalados, de modo que no puedan presentarse en ninguna otra entidad cofinanciadora.

5. Cuando el importe de un gasto realizado, de forma individualizada, supere los 50.000 € en el caso de la ejecución de una obra o 18.000 € en el resto de los casos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, que deberá adjuntar con la justificación pertinente, antes de la contratación del gasto, salvo que acreditara por escrito la imposibilidad de realizarlo. Dicha imposibilidad será valorada exclusivamente por el órgano instructor del procedimiento o por el órgano concedente, siendo, en caso de discrepancia, ejecutiva la decisión de este último.

6. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención durante un mínimo de 5 años. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro, salvo sustitución de bienes por deterioro o autorización del órgano concedente. Será este último órgano el encargo de arbitrar los sistemas de comprobación de esta obligación, quedando la misma excluida de las facultades previstas a favor del órgano de control y fiscalización.

#### **SIETE.- BENEFICIARIOS.**

1. Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o las agrupaciones de estas últimas que reciban la subvención.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, se aplicarán todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de beneficiario a todos los miembros de la entidad que se comprometan por escrito a cumplir con los requisitos exigidos para la percepción de la subvención. En cualquier caso, en la solicitud correspondiente, se deberá acreditar la existencia de al menos un representante, que actúe en nombre y por cuenta de la persona jurídica y que asuma por escrito el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de la subvención.

3. Podrán obtener la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica pueda cumplir con el objeto de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para asumir el compromiso de ejecución de la subvención, aplicación de la totalidad de los fondos de la misma y cumplimiento del resto de las obligaciones que corresponden a la figura del beneficiario. En cualquier caso, los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios serán exigibles a todos los miembros de la entidad. Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en esta ordenanza o en la legislación que resultare de aplicación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas según resolución del órgano concedente.

8. Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones

1. No haber presentado la justificación correspondiente a otras subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Candeleda en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

2. No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Candeleda en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

La justificación de la no concurrencia de las circunstancias descritas se realizará en el momento de presentar la solicitud de la subvención, con carácter general, mediante la firma del secretario o presidente de la entidad, o del representante de la agrupación o por la persona física solicitante.

5. La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, o en su defecto, por una declaración jurada de la persona física, o certificado emitido por el secretario de la entidad.

6. La presentación de una solicitud para la obtención de una subvención o la mera aceptación expresa o tácita de la percepción de la misma, implica por parte del beneficiario la aceptación de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para percibir la subvención así como la justificación de los fondos percibidos en los términos previstos en la presente ordenanza o en las bases reguladoras de cada subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano concedente o los órganos encargados del control financiero, tanto nacionales como comunitarios. .

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca.

5. Acreditar con anterioridad a la expiración del plazo máximo de presentación de solicitudes, en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, o en el momento de presentar la misma en el resto de los casos, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier tipo, incluidas las de carácter local y con la seguridad social. Este requisito no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos al menos durante los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.

8. Dar la adecuada publicidad a las subvenciones percibidas.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sean objeto de un expediente de reintegro.

#### **OCHO.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.**

11. 1. Salvo que se recoja expresamente lo contrario en las bases reguladoras de cada subvención, no se exigirá la existencia de un porcentaje de aportación de fondos propios de los beneficiarios, aunque dicha circunstancia podrá ser valorada en el momento de la concesión.

12. 2. La obtención de una subvención otorgada por el Ayuntamiento o por alguno de sus organismos dependientes, es compatible con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso obtenido para la misma actividad siempre y cuando el importe total de las cuantías percibidas no supere el coste total de la actividad.

#### **TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

##### **NUEVE.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.**

Existirán los siguientes procedimientos de concesión:

1. Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
2. Procedimiento de concesión directa.
3. Procedimiento de concesión de subvenciones que se otorguen en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor.
4. Procedimiento de concesión mediante la firma de convenio regulador específico.

##### **DIEZ.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN ORDINARIO.**

1. El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose el mismo como el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de

establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hubieren obtenido mayor valoración.

2. El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Alcalde–Presidente de la Corporación o Concejal en quién delegue. También será posible delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local. Estos mismos órganos serán los competentes para conceder la subvención.

3. En la convocatoria se incluirán las Bases Reguladoras de la subvención convocada. Como Anexo III a la presente Ordenanza se incluye un modelo de Bases Reguladoras de Subvenciones. Para la modificación de dicho modelo bastará con un acuerdo del órgano competente para realizar la convocatoria.

4. La aprobación de las Bases, cuando estén incluidas en la convocatoria, se producirá por acuerdo del órgano competente para aprobar esta última.

5. El contenido mínimo de la convocatoria será el previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El contenido mínimo de las Bases Reguladoras de cada subvención será el previsto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web. No obstante, será suficiente su publicación en el tablón y en la página web en aquellos casos en los que los eventuales beneficiarios hayan de ser únicamente vecinos del municipio.

8. El órgano instructor del procedimiento será el que se designe en las bases reguladoras respectivas.

9. Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por los miembros que se establezcan en las Bases reguladoras respectivas. Obligatoria y uno de sus miembros actuará de secretario de la Comisión. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo establecido como Anexo I de la presente Ordenanza.

10. Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de 3 días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.

11. Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

12. El órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá a su vez otro informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención.

13. El órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración, ante el órgano concedente (Alcalde–Presidente o Concejal en quién delegue o Junta de Gobierno).

14. La resolución hará constar de forma expresa:

La relación de solicitantes.

1. Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
2. Los criterios de valoración.
3. Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

15. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

16. La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17. Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

18. La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de Anuncios de la Entidad y en su página web. Además, se publicará un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferior a 5.000 €, será suficiente con la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su página web.

19. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, haciendo en aquellos elementos en que sea posible que se ha recibido una colaboración por parte del Ayuntamiento de Candeleda.

20. La falta de licitación pública a través de Bases Reguladoras, o la no publicación de las mismas, no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ONCE.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.**

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Candeleda.
2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal. En este caso se seguirá el procedimiento marcado en dicha norma.
3. Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública.

2. En el caso de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, el procedimiento de concesión se entenderá iniciado en el momento que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto. En ese momento procederá contabilizar una fase de aprobación del gasto.

Aprobado el presupuesto de forma definitiva los beneficiarios incluidos en el mismo deberán presentar una solicitud de concesión de subvención en el modelo oficial aprobado en el Anexo I de esta Ordenanza debidamente cumplimentado.

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D. N. I. o C. I. F. del solicitante y su representante legal.
- b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud, y los certificados correspondientes de estar al corriente de pago con hacienda y la seguridad social.
- c) Memoria de las actividades que se van a realizar con la citada subvención.

Recibida la solicitud y el resto de documentación el expediente será informado por la Intervención Municipal.

El Órgano concedente será La Junta de Gobierno .

Recibida la solicitud y el resto de documentación del expediente, el Órgano concedente resolverá el procedimiento. En ningún caso se podrá finalmente otorgar una subvención por cuantía superior a la prevista en el presupuesto.

No será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas.

3. En el caso de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación de una solicitud del interesado, en dicha solicitud se acompañará la misma documentación descrita para el caso de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal.

Recibida la solicitud, salvo que se acrediten razones de carácter económico o humanitario, en cuyo caso el expediente se tramitará en la forma prevista en el artículo siguiente, la misma se remitirá a la Concejalía correspondiente o en su defecto a la Alcaldía - Presidencia.

La Concejalía respectiva o la Alcaldía-Presidencia, redactará una memoria o incorporará un informe al expediente que justifique las razones que dificultan la convocatoria pública.

La solicitud junto con la memoria o el informe y el resto de documentación será objeto de informe por la Intervención Municipal.

Finalmente, el procedimiento será resuelto por la Junta de Gobierno .

La publicación de la concesión se realizará en el tablón de anuncios de la corporación y en su página web, salvo que los importes de las subvenciones concedidas fueran, individualmente considerados, inferiores a 5.000 €, en cuyo caso no será necesaria publicación alguna.

#### **DOCE.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS EN VIRTUD DE LA CONCURRENCIA DE UNA DETERMINADA SITUACIÓN EN EL PERCEPTOR.**

1. En el caso de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de unas especiales circunstancias económicas o humanitarias en el solicitante, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación de una solicitud del interesado en el modelo oficial recogido como Anexo I de esta Ordenanza, a dicha solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia compulsada del D. N. I. del solicitante y su representante legal.
- b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

2. En estos casos el procedimiento podrá también comenzar de oficio mediante providencia del Concejal responsable del Área correspondiente, debiendo presentar el interesado la misma documentación descrita en el punto anterior.

3. Recibida la solicitud acompañada del resto de la documentación, la misma deberá ser objeto de informe por parte de los Servicios Sociales Municipales. En dicho informe deberá quedar clara la acreditación de las circunstancias económicas o humanitarias que recaen en el solicitante y que motivan la concesión de la subvención.

4. Emitido el informe anterior, se dará traslado de todo el expediente a la Intervención Municipal para que expida el correspondiente informe. Excepcionalmente, en estos casos, la falta de certificado de Tesorería de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales, no se entenderá un requisito esencial del procedimiento a efectos de lo previsto en el artículo 216 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Finalmente el expediente será resuelto por la Junta de Gobierno.

6. La concesión de subvención será notificada al interesado sin que se realice ningún tipo de publicación para entender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

### **TRECE.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIO REGULADOR.**

1. Podrán concederse subvenciones mediante la firma de un convenio específico. La competencia para la aprobación de convenios en virtud de los cuáles se concedan subvenciones a personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, corresponde al Pleno de la Corporación.

2. Será el convenio el que regule la forma de tramitación y justificación de la subvención respectiva, en defecto de regulación se aplicará lo previsto en la presente ordenanza para los supuestos de concesión directa de subvenciones no publicadas de forma nominativa en el Presupuesto.

## **TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES**

### **Capítulo I. Justificación de subvenciones.**

#### **CATORCE.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

1. La justificación de las subvenciones concedidas se realizará, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

a) Cuenta Justificativa: La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

b) Documentos acreditativos del gasto: Junto con la cuenta detallada deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de esta Ordenanza.

La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo oficial recogido en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. En el caso de concesión de subvenciones de ayuda o emergencia social, o cualquier otra que se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión. Para conseguir esta acreditación deberá existir un informe técnico en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cuál se otorga la subvención.

3. Salvo que se establezca un plazo expreso en las Bases de cada convocatoria o en la orden de concesión, el plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será el de 31 de diciembre del año en que la subvención se conceda o dentro de los tres meses siguientes al pago material de la subvención si dicho pago se produce dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

5. El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

## **Capítulo II. Pago de la subvención.**

### **QUINCE.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió, en los términos apuntados en el Capítulo anterior.

2. Procederá el pago parcial anticipado en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como las subvenciones destinadas a otras entidades o personas beneficiarias que lo soliciten siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada y en ningún caso superará el 70% del total de la misma.

## **Capítulo III. Reintegro de subvenciones**

### **Dieciséis.- EL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIÓNES CONCEDIDAS.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes casos:

a) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del procedimiento de concesión.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación recibida.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero descritas en la presente ordenanza.

g) El cambio del destino fijado en la orden de concesión para el caso de bienes inmuebles inventariables antes del transcurso de los cinco primeros años desde el momento de la concesión.

2. En el caso de justificación o incumplimiento parcial sólo se exigirá el reintegro por la parte no justificada. En el caso de que el reintegro se exija porque se hayan percibido otras subvenciones que, en conjunto, superen el coste de la actividad objeto de concesión, procederá el reintegro sólo del exceso obtenido.

3. El interés de demora se exigirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro de la misma. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero, vigente en el momento del pago de la subvención, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos del estado de cada año establezca otro diferente.

4. No procederá el reintegro de las subvenciones por la mera presentación fuera de plazo de las correspondientes justificaciones siempre que no transcurran más de seis meses desde la finalización del plazo concedido. No obstante no se podrán percibir subvenciones hasta la presentación de las correspondientes justificaciones.

5. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración concedente a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se contará:

- a) Desde el momento del vencimiento del plazo para presentar la justificación.
- b) Desde el momento de la concesión para aquellas subvenciones que, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, no deban ser justificadas.
- c) En el caso de agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, desde el momento en que finalice el plazo de existencia obligatoria de la entidad.
- d) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

6. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por parte del beneficiario.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención a al reintegro.

7. Están obligados al reintegro:

- a) Los solicitantes de las subvenciones.
- b) Los miembros de las personas jurídicas o de las agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, que responderán solidariamente de las obligaciones de reintegro.

c) Los representantes legales del beneficiario responderán solidariamente cuando éste carezca de capacidad de obrar.

Además responderán subsidiariamente las personas señaladas en el artículo 40.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **DIECISIETE- EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.**

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención recibida.

2. Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, y de forma potestativa, el órgano concedente podrá notificar por escrito al beneficiario cuáles son las causas de reintegro en las que hubiere incurrido, concediéndole un plazo máximo de 20 días naturales, para que subsane los defectos señalados o alegue lo que estime conveniente a su derecho. Pasado dicho plazo, a la luz de la documentación presentada o de las alegaciones efectuadas, el órgano concedente podrá iniciar el procedimiento de reintegro o entender la no procedencia del mismo.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante decreto, acuerdo o resolución del órgano concedente por su propia iniciativa, a solicitud de la Comisión de Valoración, del Órgano Instructor de la concesión de la subvención, del Ilmo. Ayuntamiento en Pleno, por denuncia, o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención de Fondos o el órgano al que se encomiende esta función.

4. El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario que tendrá un plazo de 10 días desde la recepción de la notificación para alegar aquello que estime conveniente para su derecho o para aportar cualquier tipo de documentación. La notificación se realizará mediante entrega personal a través de notificador o mediante correo certificado a la dirección que conste en la solicitud. Si no fuera posible la entrega de la notificación por alguno de los sistemas descritos, o intentada la misma por dos veces, la resolución, acuerdo o decreto se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un periodo de diez días, transcurrido el cual se entenderá notificado el inicio del procedimiento y empezará a correr el plazo de diez días para presentar alegaciones o documentos. En el caso de que se hubiera realizado una notificación previa al inicio del procedimiento de reintegro en los términos previstos en este artículo, el órgano concedente podrá obviar el trámite de audiencia previsto en este párrafo.

5. Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo citado sin que se presenten los mismos, el órgano concedente emitirá un decreto, acuerdo o resolución, que pone fin a la vía administrativa, ordenando lo que estime procedente.

6. La resolución del procedimiento será notificada al interesado mediante los mismos procedimientos descritos en el caso de la notificación del inicio del procedimiento.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

#### **Capítulo IV. Infracciones y sanciones administrativas**

##### **DIECINUEVE.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

2. El régimen jurídico referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Candelada, don *José María Monforte Carrasco*, en la fecha 1 de abril de 2015

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.276/15

### AYUNTAMIENTO DE CEPEDA LA MORA

#### A N U N C I O

#### PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2015

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2015, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2015, conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por D.L.L. 781/1986, de 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, para el año 2015, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### I. Resumen del referenciado presupuesto para 2015

##### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

Capítulo 1º Impuestos directos .....	26.000 €
Capítulo 2º Impuestos indirectos .....	7.000 €
Capítulo 3º Tasas y otros ingresos .....	26.300 €
Capítulo 4º Transferencias corrientes .....	17.500 €
Capítulo 5º Ingresos patrimoniales .....	10.300 €

##### B) Operaciones de Capital

Capítulo 7º Transferencias Corrientes .....	28.000 €
---	----------

**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....115.100 €**

##### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

Capítulo 1º Gastos de personal .....	24.800 €
Capítulo 2º Gastos en bienes corrientes y servicios.....	53.300 €
Capítulo 4º Transferencias corrientes .....	1.000 €

##### B) Operaciones de capital

Capítulo 6º Inversiones reales .....	36.000 €
--------------------------------------	----------

**TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS .....115.100 €**

**II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General de 2015.**

A) Plaza de funcionario: 1. Con habilitación nacional: 1.1. Secretaría-Interventor: 1 plaza. Nivel 26. Agrupada con Garganta del Villar, Mengamuñoz y Navadijos.

B) Personal laboral contratado: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cepeda la Mora, a 5 de abril de 2.015.

El Alcalde, *Francisco Javier García García*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.293/15

### AYUNTAMIENTO DE TORTOLES

#### E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, SE HACE SABER a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR; JUEZ DE PAZ SUSTITUTO del mismo.

Los interesados en estos nombramientos deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud.
- 2.- Fotocopia del DNI
- 2.- Declaración complementaria de conducta ciudadana.
- 3.- Documento acreditativo de los méritos y títulos que posea.
- 4.- Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad o incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Tortoles, a 7 de abril de 2.015.

El Alcalde, *Florencio Orgaz Serranos*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.295/15

### AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

#### A N U N C I O   D E   C O B R O

En Decreto de Alcaldía de fecha 30 de marzo actual se aprueban los siguientes Padrones:

- Padrón Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, año 2015.
- Padrón de Tasa sobre Vados, año 2015.

El periodo de pago, tanto de los recibos del Impuesto de Circulación, como la Tasa de Vado, en periodo voluntario es del 30 de abril al 30 de junio de 2015.

En Piedralaves, a 31 de marzo de 2015.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1.301/15

### **AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO**

#### **CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD 2015**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población en el conjunto del municipio, especialmente en los anejos de Villaviciosa y Robledillo, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que puede llegar un momento en que la escasa población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que un importante porcentaje de la población tiene más de sesenta y cinco años y que un mínimo porcentaje corresponde a menores de catorce años. Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Rural Agrupado "Ulaca" y de la Guardería Municipal "Ulaquillos", pilares fundamentales de servicios a prestarse en este Municipio. Si el colegio público y la guardería municipal no pudiesen mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución vendría extremadamente difícil y el camino sería de no retorno, probablemente.

Sin embargo, en los últimos 10 años ha habido una media de 5 nacimientos por año sumando todos los nacidos en las distintas localidades que componen el municipio, cifra que tiende a estabilizarse. Esta estabilización del número de nacimientos es un hecho claramente esperanzador en el que, sin duda, ha influido positivamente por una parte la apertura de la Guardería Municipal en 2005, una de las primeras de la provincia abiertas al amparo del programa "Crecemos" de la Diputación Provincial de Ávila, y que ha funcionado desde entonces con notable éxito y una altísima valoración por parte de los vecinos en general y las familias usuarias en particular; por otra parte, ha influido positivamente también en la referida estabilización del número de nacimientos en el municipio los distintos programas de ayudas a la natalidad que, tanto a nivel nacional como autonómico, estaban establecidos por parte de las administraciones autonómica y estatal durante esos mismos años.

Lamentablemente, la situación de esperanza descrita anteriormente puede peligrar por cuanto que el contexto de crisis actual y la política de recortes que están llevando a cabo las administraciones han afectado de forma drástica a los citados programas de ayudas a la natalidad, dándose la circunstancia de que, desde 2012, han desaparecido la práctica totalidad de ayudas a la natalidad y programas similares que existían en años pasados tanto en la administración del Estado como de la Junta de Castilla y León, a lo que hay que

añadir la eliminación de la convocatoria de ayudas para guarderías que, año tras año, convocaba la Junta de Castilla y León, ayudas de las que se beneficiaban la inmensa mayoría de familias que matriculaban a sus hijos en la Guardería Municipal.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial, educación, etc, corresponden a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que ha considerado oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad y de prestación de servicios dirigidos preferentemente a los niños y niñas del municipio, con el fin último de hacer más atractivo nuestro municipio para aquellas familias con hijos que decidan establecer su residencia en este municipio.

Para ello, este Ayuntamiento desde hace unos años está realizando diversas acciones encaminadas a tal fin. A modo de ejemplo pueden citarse algunas como:

- La ya comentada puesta en marcha de la Guardería Municipal adscrita al Programa "Crecemos" en 2005, guardería que en la actualidad se pretende convertir en Escuela de Educación Infantil 0-3 años dentro de la red de centros infantiles de la Junta de Castilla y León, para lo cual no sólo se están llevando a cabo los trámites oportunos sino que recientemente se ejecutaron obras de reforma en dicho centro.

- Se dedica todos los años una importante cantidad económica en los presupuestos para sufragar holgadamente el gasto de mantenimiento y reparación de las tres escuelas que componen el CRA Ulaca, y se han realizado gestiones y se han promovido importantísimas obras de inversión en dichas escuelas durante los últimos años.

- Hace varios cursos promovió el establecimiento de la Jornada Continua en el mencionado CRA Ulaca, asumiendo una parte importante del coste de las correspondientes actividades extraescolares llevadas a cabo por las tardes, colaborando además con la dirección del mencionado centro en la realización de encuentros, excursiones y actividades diversas dirigidas a los alumnos del colegio.

- Desarrolla todos los años un amplio programa de actividades de ocio y tiempo libre para niños y niñas vinculados al municipio en épocas vacacionales, y colabora con las Asociaciones de Madres y Padres, así como con el resto de asociaciones, a la hora de llevar a cabo actividades dirigidas a niños y niñas vinculados a los 4 pueblos del municipio. Cabe destacar en este ámbito el primer campamento "Ulaca" y la primera Escuela de Verano, ambas desarrolladas con notable éxito el pasado verano de 2012.

- En los últimos años, igualmente, ha promovido y ejecutado obras de creación y/o reforma de zonas de juegos infantiles, o parques, en todos los pueblos del municipio, llevando a cabo además todo tipo de labores de conservación y mantenimiento de dichos parques.

- Llevó a cabo la reorganización y reapertura de la Biblioteca Municipal de Solosancho, que llevaba años sin funcionar, con actividades y secciones dirigidas especialmente a niños y niñas en coordinación con la dirección del CRA Ulaca y con las Asociaciones de Madres y Padres. Se ha colaborado igualmente en la apertura de un punto de lectura en Baterna, igualmente dirigido especialmente a niños y niñas de dicha localidad, coordinándose igualmente con la Biblioteca Municipal de Solosancho.

- Tiene la voluntad firme de promover y, llegado el caso, asumir los costes correspondientes a los servicios complementarios que fueran susceptibles de ponerse en marcha en el CRA Ulaca, tales como comedor escolar, madrugadores, etc, desde el momento en que

exista un número mínimo de usuarios de tales servicios o demanda de los mismos por parte de un mínimo suficiente de familias.

- Desde el curso 2013-2014 se han establecido ayudas municipales para adquisición de libros de texto y material escolar destinadas al alumnado matriculado en el CRA Ulaca.

Junto con todas estas acciones, este Ayuntamiento estima oportuno que, en el contexto actual de crisis y recortes, es preciso establecer ayudas económicas a las familias para financiar los gastos derivados de atender a menores a su cargo, ayudas que de alguna manera contribuyan a paliar la supresión y/o falta de ayudas del resto de administraciones y que hace tan sólo algún tiempo sí que existían. Por ello, para el presente año, dado que existe crédito al efecto en el Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento para 2015, se efectúa la presente Convocatoria de Ayudas con la clara voluntad de consolidarla en años sucesivos a través de la creación de la correspondiente ordenanza, en el caso de que la situación actual de falta de ayudas a la natalidad por parte de otras administraciones persistiera.

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Convocatoria de Ayudas tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, y las bases de ejecución del presupuesto para 2015 del Ayuntamiento de Solosancho.

#### **ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de esta Convocatoria de Ayudas es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad, durante 2015, con la finalidad de contribuir a fijar la población dentro del territorio municipal. El procedimiento es de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito previsto en el presupuesto de 2015 y/o sus correspondientes modificaciones.

#### **ARTÍCULO 3. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Convocatoria:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta seis años de edad.

#### **ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Ayuda**

1. Dará lugar al reconocimiento de la ayuda, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio, con carácter efectivo y acreditados en este Municipio con al menos un año de antigüedad desde el momento de solicitar la ayuda, como mínimo uno de los progenitores o adoptantes, en el caso de casados o parejas de hecho, o bien el padre o la madre en el caso de familias monoparentales. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, y el libro de familia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios asumen, igualmente, el compromiso de mantener la residencia efectiva y empadronamiento en el municipio durante al menos los tres años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda, entendiéndose que tal empadronamiento y residencia corresponde al niño objeto de la ayuda y a los progenitores o adoptantes referidos en el punto 2 de este artículo 4. En caso de no cumplimiento de este requisito, será obligatoria la devolución de la parte proporcional de la ayuda concedida en función del tiempo que se haya permanecido residiendo y empadronado en el municipio.

5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

6. Las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el recién nacido o adoptado no deberán superar los 60.000 euros. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2013/2014 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, según conste en la copia de la declaración de la Renta o certificado equivalente de la Agencia Tributaria, y calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente: para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2013, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2012; En el caso de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y reducciones del trabajo. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el propio menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2014 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Ten-

drá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

## **ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento**

### **1. Importe**

El Ayuntamiento tiene prevista una partida de 6.000,00 euros en su Presupuesto de gastos para 2015 en el capítulo 4, artículo 48.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista del número de solicitantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar el importe global del crédito presupuestario y, en consecuencia, la cantidad de beneficiarios.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, que será de una cuantía de 300 euros. En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 75 % adicional por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento.

Así mismo, si los niños adoptados o biológicos tuvieran algún tipo de minusvalía reconocida oficialmente igual o superior al 33%, se otorgará una ayuda extraordinaria de 150 euros.

Las ayudas serán únicas por cada nacimiento o adopción realizada.

### **2. Procedimiento**

1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante los dos meses siguientes a la fecha del nacimiento o de la fecha efectiva de adopción. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI del solicitante.
- Copia compulsada de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio de al menos alguno de los dos progenitores o adoptantes durante al menos el último año, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año 2014.
- Certificación oficial (o copia compulsada) en su caso de la minusvalía en el que conste el porcentaje de la misma.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- Copia compulsada de la declaración de la Renta de 2014 (o, en su caso, de la de 2013) de los miembros de la unidad familiar o certificado equivalente de la Agencia Tribu-

taria donde se acrediten las rentas obtenidas en 2014 (o, en su caso, en 2013) por los miembros de la unidad familiar.

Será Instructor del expediente la Secretaria de este Ayuntamiento. El Instructor del expediente formulará la propuesta de concesión al Alcalde-Presidente.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

2. Completada la documentación, a la vista del expediente se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, con plazo de diez días para que presente alegaciones.

3. Una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos por los servicios municipales e, informado el asunto por la Secretaría, se elevará por la misma, propuesta al Alcalde-Presidente que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes y al Pleno.

4. Adoptada Resolución por el Alcalde-Presidente, se abonará a los beneficiarios, previa aceptación de los mismos, el importe resultante en el plazo que se establezca en la propia Resolución de Alcaldía.

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud y la documentación correspondiente.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

#### **ARTÍCULO 6. Responsabilidades**

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

#### **ARTÍCULO 7. Compatibilidades**

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

#### **ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico**

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Convocatoria de Ayudas. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que hayan tenido lugar en el municipio desde el 1 de enero del presente año, en cuyo caso el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la publicación de la presente Convocatoria de Ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Convocatoria de Ayudas entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Firma, *Ilegible*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.349/15

### AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

#### A N U N C I O

No siendo posible la notificación a RENTEROS CERCADO VILLAVICIOSA, con domicilio fiscal MN SOLOSANCHO 05130 SOLOSANCHO (ÁVILA), en relación con el expediente relativo a la recuperación de oficio del bien patrimonial de este Ayuntamiento sito en el Polígono 6 parcela 5004, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Acuerdo de Pleno ordinario de fecha 20 de marzo de 2015 se acordó lo siguiente:

«**PRIMERO.** Recuperar, por vía administrativa, el siguiente bien municipal patrimonial: Parcela 5004 del Polígono 6.

**SEGUNDO.** Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo.

**TERCERO.** Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Solosancho, a 9 de abril de 2015.

El Alcalde, *Benito Zazo Núñez.*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.333/15

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BAJO TIÉTAR

#### A N U N C I O

Aprobada inicialmente en sesión de la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad celebrada el pasado 17.12.2014 una modificación puntual en la "Ordenanza Reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos", en el sentido de modificar parte de la redacción del artículo 7 referente a las tarifas, modificación que ha devenido en definitiva al haber transcurrido sin alegaciones el periodo concedido por anuncio en el BOP (número 251/ 31.12.2014), de conformidad con la normativa vigente en la materia de régimen local, se publica el texto definitivo del citado artículo modificado.

**(Artículo 7):**

- A) Añadir al apartado uno un subapartado con la siguiente redacción: "1.bis. Vivienda particular en suelo rústico 40,00 €/año".
- B) Trasladar "casa rurales" desde el apartado 7 al apartado 2, e incluirlo en su redacción después de "tiendas de informática".
- C) Sustituir en el apartado 7 "casa rurales" por "Centros de turismo rural".
- D) Suprimir del apartado 7 los términos "pensiones" y "fondas".

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de de dos meses (de conformidad con lo previsto en la Ley de Haciendas Locales y Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa) contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Arenas de San Pedro, a 7 de abril de 2015.

El Presidente, *Rafael García Moreno*.